J 1304/47

Año de 1757.

El Ayuntam.to de la Ciud. de Huesca Dize:
Que para sostener las Costas y expensas del
recurso al Consejo remitido a la tua.a de Infor
me por el que pretende la Ciudad reintegrar
se en el manejo Dnos propios que al pre
sente corren por la Junta de Direcc.n: Incluso
expediente, o de seguir el referido expedi
ente sirde la Ciudad remande a la Jun
ta de Direcc.n y entregue a la Ciudad lo
nesesario, y en embaxo de la Comunidad
que hizo la Junta mando se entregase el Ciud.
a la Ciudad: y vea este Sr. Fiscal

Parte de
Huesca

Ha Sido de no dar la
Justa del Ex.mo los gastos
necesarios para los dichos
de Informe del Consejo

SELLO QVARTO
DE MARAVEDIS
MIL SEIS CIENTOS Y LIII
AÑOS

Yo Antonio Pivon Esn.o publico del Rey
nro. Señor por todas sus treynta Reynos
y Señorios del Ayuntam.to y todas Rtas
Rl. de esta Ciud. de Huesca, y della Junta
de Direccion y Gov.no de los propios y Rentas
de ella Establecida por V.M. y Señores de su
Rl. y Supremo Consejo de Castilla certifico
doy fee y testimonio de verdad a los S.S. q.
el presente vieren que esta junta que se
celebro p.r los S.S. que la componen fueron el S.r
Alcalde mayor de esta Ciud. un Diputado
Capitular de su Ayuntam.to y dos nombra
dos por sus Acreedores Censalistas en el
dia diez y nueve de este mes de Abril entre
otros Acuerdos y Resoluciones tomaron
una del tenor siguiente

Propuesta

El S.r Jph. V.n Juan expuso a los demas S.S.
de la Junta en nombre de la Ciudad que se
sirviesen subministrar lo necesario para
los gastos que se ofrecen incesurablem.te
en acudir al Rl. Acuerdo a instruir por su
parte lo que le convenga para el informe
pedido por el Rl. Consejo, y enterados de esto
dos S.S. resolvieron que sobre este particu

Bolvr. las tienen que representar al R. Acuer
do ô, adonde conviniere, y que en el intrin
no deve contribuir con cosa alguna en aten
cion a que por una de las reglas dadas por
el R. Consejo à la Junta que es la tercera
en proviision de veinte y tres de Abril
de mil setecs. cinquenta y cinco que dice
así: Que dha Junta de los sobre dhos efectos
deva cortar los pleytos que se le movie
ren ala Ciud. sobre sus dhos. pre terminen
cias, y fundos deviendo antes exibir
la dha Ciud. los documentos, y razones que
justifiquen la causa para que consulta
dos por la Junta se delibere lo conveniente;
Por lo que no estando instruida la
Junta sobre que eron los dhos. de la Ciudad,
y si tiene razon para ello no deve en
tregar lo que se pide como a dho, y en
terado de esta resolucion el dho. D.n Joseph
San Juan la protestó, y pidió testim.
de ella, y dhos S.S. resolvieron se le de y
otro igual à la Junta, y con testimonio
de la citada regla, o, artículo que esta
en la referida Real provision inserta
Concuerda la propuesta, Acuerdo, y Capí
tulo tercero que va insertos en ella con la
original Real Provision de los S.S. del Con
sejo y resolucion de la Junta que todo ori
ginal paran en la Escrivania de mi
Cargo de que doy fee y a que me remito y
para que conste donde convenga y sea
necesario de peticion de D.n Joseph Igna
cio S.n Juan Cavallero vecino de esta Ciud
doy el presente que signo y firmo en esta
dha Ciudad de Huesca à veinte y seis
dias del Mes de Abril de mil setecs. cin
quenta y siete años

Manuel de Perez

Antonio Leyon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y SIETE.

Ex.mo Sor.

Eugenio Baylmenmre de el Ayuntam.to de la Ciud. de Nuerca en el Expediente sre Informe de la Junta de Direccion, y Govierno de los Propios, y Rentas de dha Ciud. en virtud de Provision de los Señores del R.l Consejo sre pretension de nueva Concordia, y otros puntos, En la mejor forma Digo: q.e p.a costear los gastos de este Expediente pidio mi Parte a dha Junta le subministrase lo necesario, en la q.e se celebro el dia diez y nueve de Abril proximo pasado, y los que la componen, a excepcion del Cavallero Dexidor, se dieron q.e sre dho particular tienen q.e representar a V.E. i, a donde convinere, y q.e en el interim no deve contribuir con cosa alguna, En atencion a q.e p.a una de las Reglas dadas p.r el R.l Consejo a dha Junta, q.e es la tercera en Provision de veinte y tres de Abril de cinquenta y cinco, se previene q.e dha Junta deva costear los Pleitos q.e se movieren a la Ciud. sre sus Dros, preheminencias, y fundos, deviendo antes Expedir la Ciud. los Documtos y razones q.e justifiquen la Causa p.a q.e consultados con la Junta se delibere lo conveniente, por lo q.e no estando instruida dha Junta sre q.e son los Dros de la Ciud. y si tiene razon p.a ello, no deve entregar lo q.e se pide; Cuya resolucion fue protestada p.r dho Cavallero Dexidor, y pidio Testim.o de ella, y se le mandó Entregar, q.e es el q.e prevenido En devida forma: 2.o p.r quanto dha providencia q.e prescrive la mencionada Regla tercera de dha Provision, no parece deve entenderse en el caso presente En q.e dha Junta haze formal oposicion a la Ciud. sre la pretension q.e tiene introducida en el R.l Consejo, y p.a Cuya

decision se ha mandado hazer dho Informe, de todo lo q.e se halla muy noticiosa dha Junta, y p.r ello sin fundam.to dize no estar instruida si se q.e son los dros. de la Ciud.d y si tiene razon p.a ello con lo q.e sin Razon se educira á entregar lo q.e pide mi Parte p.a los gastos de dho Expediente, p.r tanto

A V.M. pido y suplico se sirva tener p.r presentado dho Testimonio y en su vista mandar á la mencionada Junta entregue á la Ciud. mi Parte la Cantidad q.e fuere del agrado de V.M. señalarle p.a costear los gastos de este Expediente, en q.e recibirá Mrd. de V.M. con Justicia q.e pido y p.a ello &c.

Eugenio Baylin

Auto v. v. Reg.te Sanz. Garces. Salbad. Peralta Villanova Campo Peñard.

Zarag.a y Mayo cinco de 1757. Acuerdo q. La Junta de Direccion de la Ciudad de Huesca, entregue veinte y cinco escudos al Ayuntamiento de dha Ciudad para los fines que en este Expediente se expresan, y esto p.r ahora, y sin perjuicio de que la Junta pueda recobrarlos en su ocasion y tiempo.

dose

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

D. Joseph Sebastian, y Ortiz Secr.o del Rey nro Señor, y de Govierno de la Audiencia que reside en la Ciud.d de Zarag.a Capital del R.no de Aragon.

Certifico: Que ante los Señores del R.l Acuerdo se ha presentado un Pedimento, que su tenor, y el del auto en su razon proveido, es como sigue = Ex.mo Señor = Eugenio Baylin, en nre del Ayuntam.to de la Ciudad de Huesca en el exp.te sobre informe de la Junta de Direccion, y govierno de los propios y Rentas de dha Ciud. en virtud de Provision de los Señores del R.l

Consejo, sobre pretension semue-
ba Concordia, y otros puntos, en
la mejor forma Digo: Que pa-
ra costear los gastos de esta Exp.te
pidió mi parte á dha Junta le
subministrave lo necesario, en
la que se celebró el dia dies, y
nueve de Abril proximo para-
do, y los que la componen á ex-
cepcion del Cavallero Regidor,
resolvieron, que sobre dho parti-
cular tienen que representar á
V.E. ó á donde combiniere, y q.e
en el interin no deve contribuir
con cosa alguna, en atencion á q.e
por una de las Reglas dadas por
el R.l Consejo á dha Junta, que
es la tercera en Provision de
Veinte, y tres de Abril de cinq.ta
y cinco, se previene que dha
Junta deva costear los Pleytos
que se le movieren á la Ciud. se
sus dros preheminencias, y
fundos, deviendo antes existir
la Ciud. los documentos, y ra
zones que justifiquen la causa,
para que consultados con la
Junta se deliberen lo combiniente,
por lo que no estando instruida
dha Junta sobre que son los dros
de la Ciudad, y si tiene razon p.a
ello, no deve entregar lo que se
pide, cuya resolucion fue pro-
testada p.r dho Cavallero Re-
gidor, y pidió testim.o de ella,
y se le mandó entregar, que
es el que presento en devida for-

ma: Y por quanto dha Pro-
videncia que prescrive la men-
cionada regla tercera de dha
Provision, no parece deve enten-
derse enel caso presente en q.
dha Junta hace formal oposi-
cion ala Ciud. vse la preten-
cion que tiene introducida enel
Rl. Consejo, y para cuya de-
cision se ha mandado hacer dha
Informe, de todo lo que se halla
mui noticiosa dha Junta, y pr.
ello sin fundam.to dize no estar
instruida sobre que son los dros
dela Ciud. y si tiene razon p.a
ello, con la que sin razon se es-
cusa à entregar lo que pide mi
parte para los gastos de dho Exp.te
Por tanto = A V. S. pido, y sup.co

se sirva tener por presentado
dho testimonio, y en su vista
mandar ala mencionada Jun-
ta entregue ala Ciud. mi Par-
te la Cantidad que fuere del
agrado de V. S. señalarle para
costear los gastos de este exp.te
en que recivirá mrd de V. S.
con Justicia que pido, y para
ello &c = Eugenio Baylin =

Auto
V. S.
Reg.te
Garcia
Valtar.
Gonzalez
Villoria
Crespo
Peñaranda

Zarag.a y Maya cinco de mil
setecient.s cinquenta, y siete =
Acuerdo Gral = La Junta
de Direccion dela Ciudad de
Huesca, entregue veinte y cin-
co escudos al Ayuntamiento
de dha Ciudad, para los fines
que en este Memorial se

espresar; y esto por ahora,
y sin perjuicio de que la Jun-
ta pueda recobrarlos en ve-
ocasion, y tiempo = Esta rubri-
cado: Y para que conste. Doy
la presente que firmo en Za-
ragoza a veis de Mayo de mil
setecientos cinquenta, y siete.

D. Joseph Cesarian
y Ortiz

Notificacion En la ciudad de Huesca y en las
casas consistoriales de ella a diez dias del
mes de Maio de mil setecientos cinquenta
y siete años estando celebrando Junta
ordinaria de la administracion, y gobierno
de los propios y rentas de esta ciudad los
S.S. Luis Dn Diego Garcia del Castillo

Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor
de esta dha ciudad su Jurisdiccion y partido
por S.M. el Dr Dn Geronimo Gasos Can-
ligo de la dha Iglesia Cathedral de ella
Dn Joseph Gil Clarente, Beneficiado de la
Iglesia R.l y Parroquial del Sr Martin
Sr Lorenzo de esta ciudad, y Dn Joseph Sanz
Tuar, y Villalpando capitular del Ayuntam.to
de esta dha ciud.d, yo el infrascripto Esr no
haviendo precedido el recado de costumbre
ordenado les, y notifique el auto inserto en
la antecedente certificacion de los S.S. del
R.l Acuerdo a los S.S. de la Junta y entera
dos de el digeron lo obedecian con el res
peto, y veneracion debida, y en quanto al cu-
cumplimiento suplicaban a su Esr suspendie
se el efecto de lo mandado hasta que repre
sentasen a dhos S.S. los Justos motivos que
le asisten lo que no han podido executar
por no haverles entregado el presente Esno
que lo es de la Junta el testimonio que se
resolvia entregar por el acuerdo que cita
el pedimento inserto en el despacho y que
de esta respuesta y despacho se de copia
por concuerda a los S.S. de la Junta y de reve
pedido el testimonio que se cita esto dec
ron por su respuesta y lo firmaron y

maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Yo el Escrivano en fee de ello

Lic. D. Diego García del Castillo

D. Ger.mo Lepto

D. Joseph Gilabert

Antonio Diaz

Acuerdo.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Exmo Sor

Eugenio Baylin en nre de el Ayuntam.to de la Ciud. de Estuera, en los autos y Expediente sre Informe con la Junta de Direccion y gobierno de los Propios y Rentas de dha Ciud. en Virtud de Provision de los Sres. del R.l Consejo sre pretension de nueva Concordia y otros puntos, en la mejor forma Digo: q. se sirvan dar dha Junta á subministrar á mi Parte lo necesario p.a costear los gastos de este Exp.te le fué preciso hazer recurso á V.E. y p.r auto de cinco del corriente Mes de Mayo se sirvió V.E. mandar, q. dha Junta entregue al Ayuntam.to mi Parte p.a dho fin veinte y cinco Escudos, y esto p.r ahora, y sin perjuicio de q. la Junta pueda recobrarlos en su ocasion y tiempo, y haviendole sido notificado á esta en el dia diez, respondió lo obedecia pero q. suplicaba en quanto á su cumplimiento se sirviese V.E. el efecto del mandado hasta q. se presentase los justos motivos q. le asistian, y q. no lo havia executado p.r no haverle entregado el Ex.mo de la Junta el Testim.o q. se resolvió le entregaria en la q. se celebrió el dia diez y nueve de Abril proximo, como assi resulta del Despacho y Notificacion á su continuacion puesta, q. uno y otro se pide; y respecto de manifestarse de ella el empeño de dha Junta en no entregar á mi Parte p.a costear dho Expediente Cantidad alguna, queriendole p.r este medio impedir tan justo recurso, y el exponer á V.E. en la instruccion q. intenta hazer, la Justicia q. le asiste; todo lo q. se haze mas reparable es vista de q. dha Junta (segun instruccion de mi Parte) ha librado p.a q. se entregue á su Dios p.a gastos de dho Expediente y otros, quarenta libras Tag.s siendo igualm.te muy de estrañar q. pretexte en dha su respuesta, q. la representacion q. supone quiere hazer p.a dar Colorido á dha escusacion no la ha practicado por q. el Ex.mo de dha Junta no le entregó el Testim.o siendo assi q. este no se ha negado á ello, antes bien ha estado pronto á entregarlo siempre q. se le pidiese, lo q. no se ha hecho p.r parte de la Junta,

m de alguno de sus Individuos à la manera q. lo hizo la Ciud. y por ello se le entregó el q. tengo presentado con mi antecedente Rem.to y esto es regular y corriente entodos los Oficios, q. aunque las Partes pidan Testim.o y se les manden entregar, si no acuden à solicitar su Entrega, no es de cargo del Es.no llevarselos à su Casa, p.a lo q. infuntam.te le hazen Cargo al de dha Junta de q. no lo haya Entregado, no haviendo sido pedido, manifestandose con todo ello q. dha Respuesta es un conocido Efugio con animo de vejar y molestar à mi Parte, en cuya atencion y p.a lo demas favorable.

A V.E. pido y sup.co se haya todo por reproducido y se sirva mandar q. à expensas de los q. componen dha Junta (à Excepcion del Cavallero Residor) se libre Despacho p.a que cumpla con dho auto de V.E. entregando dhos Veintey cinco Escudos à mi Parte dentro del dia de la Notificacion, y vaxo los apercivim.tos q. fuesen de agrado de V.E. de q. mi Parte espera Mrd. con Just.a q. pido, y p.a ello &c.

Eugenio Bayon

Auto S.S. Req.do Santay. Garced valbax. Peralet villana Crespo Penard.

Zaraq.a y Mayo Veinte de 1757. Etc.a Gral.

La Junta de Direccion de Propios de la Ciudad de Murcia, cumpla dentro de quatro dias, con lo mandado por el Acuerdo en auto de cinco del Corriente mes.

Diose

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Cmo. Sr.

Joseph Forcada: en nombre de la Junta de Direccion de Propios de la Ciud. de Murcia, en el Expediente con el Ayuntam.to de dha Ciud. sobre que se le entregue cierta Cant.d para el Expediente que sigue, en toda la mejor forma que proceda: Dice que este Expediente que sigue la Ciud. para que se extinga la Junta, y se reintegre aquella de los Propios conocidamente está destituido de todo fundam.to, porque haviendo constado, q. en los muchos años que se ha utilizado de todos los Prop.s no ha vaxado cant.d alguna à los Censalist.s ni aun despues que cesó el Valimiento de Prop.s, y aunq. solicitó establecer cierta Concordia; pero quedando este sin el manejo de los Prop.s, no pudo conseguir del R.l Cons.o su aprobacion, porque vendrian los Censalistas à padecer continuado el Abandono de los Prop.s y de sus Acreedores que habian por tantos años padecido: Aqui en consideracion à todo lo dho, y para evitar, y reparar aquellos perjuicios, establecio el Cons.o la dha Junta; de cuyo Gobierno en estos dos años despues de tener bien reparados los fundos de dhos Prop.s que recivió bien arruinados; de haver pagado con toda puntualidad la Ciud. sus alimentos y cargos;

y alos Lugares de Algüis, y Nöeno, y Provincia de
San Fran.co mas de mil escudos: Ha satisfecho á
cada Censalista una pension al uno y medio P.r ciento
y en el presente año podran los Acreedores experi-
mentar igual beneficio: Acreditan todas las dhas cir-
cunst.s la sin razon dela Ciud. endha pretension, y
que justamente espera la Junta que P. el R.l Consejo
se le desestime: Deque se deduce tambien el ningun
fundamento para pretender la Ciud. que la Junta le
suministre la cant.d que pide para expensas de dho ex-
pediente que ha venido á informe de V.E.; Lo uno p.r
lo que pudiera causar tiene la Ciud. mas de dos mil
y trescientos escudos que recive en cada un año
á titulo de alimentos, y gastos, cant.d corresp.te poder
ocurrir alas de este expediente. Lo otro porque ala
verdad dirigiendose la pretension toda ala Ciudad
á extinguir la Junta; tomar para sí todos los Prop.s
y por consiguiente olvidar la obligacion con sus Acree-
dores; no parece razon que estos á perjuicio de los
en pago de su pension les puede corresponder lo ha-
yan de aplicar paraque la Ciud. fomente, y lleve á de-
lante la guerra que les propone, y que para ello con-
tribuyan los Acreedores con su caudal, Venerta
atencion, porque el no haver deducido la Ciud. en el
R.l Cons.o esta pretension donde tiene propuesta dha
instancia, havrá sido por rezelarse su denegacion
respecto de haverse mandado q.e en quanto alos dhos
Lugares, y otros Acreedores no se hiciesse novedad
en el desvio de Caudales, portanto, y lo demas
favorable y suplicando en quanto necessario del
probehido en dha razon

A. V. E. pido y sup.co se sirva desestimar la pretension de
dha Ciud. de Huesca, ó quando menos que la dha cantidad
que para estas Expensas pretende, sea por ahora en cuenta
de sus alimentos, y gastos, ó en razon de todo proveer
y mande P. E. lo que mas fuesse de su agrado, y que proceda
en Just.a que pido, y para ello &c.

Joseph Forcada

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Auto S.S. Regente Vantaj. Garces Valbas Peraled Villana Campo Peñarr.

Zaraq.ª y Mayo Veinte de 1757: Acu.do q.

Lo proveido, a pedimento del Ayuntam.to de la Ciudad de Huesca.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Lorenzo Lopez Esn.o publico del Reyno, y Señorio Señor por todas sus tierras Reyno, y Señorio domiciliado en esta Ciudad de Huesca, y Substituto de la Escriuania de Ayuntam.to y Junta de direccion de Aguas por ausencia, y enfermedad, y por indisposicion de Antonio Pison que lo es principal de dha Escriuania de Ayuntam.to y Junta certifico doy fee, y testimonio verdadero al Sor S.S. que el presente viendo que en la Junta que se celebre por los M.ffes S.S. Alcalde maior, y demas S.S. Diputados que la componen en el dia de ayer de este mes entre otras resoluciones, y acuerdos que se tomaron fue una que al letra es como sigue

Resol.n Cn esta Junta se hizo presentacion de una copia de una Real provision de los S.S. de la Real Audiencia de este Reyno ganada a ins.tancia del lugar de Sgues sobre la tala que se hizo en dho lugar el dia veinte y cinco del mes de Maio antecedente sobre haver hallado regando a Perezuelos de dho lugar con la agua de la arequia maior que es propia de la ciudad por cuia Real provision se emplaza a la ciudad para que en el termino de diez dias acuda a deduzir, y alegar de

su derecho, y necesitando para esto de di-
nero, para subrenir â los gastos que sobre
esto puedan ocurrir suplica a la Junta
Dn Joseph Ignacio San Juan diputado de la
ciudad en dha Junta que respecto de no ser
movido este pleito por parte de la ciudad
sino en defensa de sus derechos, y regalî
as se sirviese alargarle la cantidad que
le pareciese, y los S.S. Alcalde mayor, Jaô
y Asta determinaron que por no ser es
te gasto perteneciente â la ciudad ni
â sus regalias sino â los heredero, re
gantes con el agua del Pantano en cu
ô beneficio redunda, no se le hize can
tidad alguna sino que paguen los gas
tos que ocurran dhos regantes, y el Señor
San Juan protestô dha resolucion, y pi
dô testimonio con inclusion de dha Real
provision, y esta resolucion y el Señor
Jaô pidô igual testimonio y dichos S.S.
determinaron se les de uno y otro testimo
nio; Respecto de que esta demanda es sue
la del pleito principal en que por los co
chero unicamente y sus Procuradores de
los terminos se han suplido los gastos â es
cepcion de unas vecinte y cinco libras que
de orden de los S.S. de la Sala se mandaron
entregar al principio de dhos pleitos por
aora, y con la reserva de repitirlos, en su obe
dezimiento lo executaron; insiste en que
no es de la obligacion de los propios de esta
ciudad sino de los regantes unicamente co
mo va expresado y que la ciudad solamente

ha concurrido en el para autorizar dha con
tranda pero no por tener necesidad y asi pro
testa qualquiera gasto y pidio testimonio
esto dixeron los S.S. Alcalde mayor Jaô y As
ta, y el Señor San Juan dijo que entendia que
la defensa de los derechos del Pantano y las re
galias que la ciudad tiene en el es de su parte
la defensa como lo pide en su nombre y de lo con
trario protesta como arriba

R.l provis. Dn Fernando por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon &c Dn Joachin Mon
serrat Crespi de Valdaura San de la Loa
Marques de Cruillas, Caballero gran Cruz
Clavero y comendador de Montesa y Burria
y Bailio de Ronca en la orden de Montesa Ma
riscal de campo de los Exercitos de S.M. Te
niente coronel del Regim.to de R.l guardias
Españolas de Infanteria Comandante gral
Interino de este Exercito y Reyno de Ara
gon y Presidente de esta R.l Audiencia &c A
qualesquiera de los tribunales publicos y Ra
les de este Reyno dho y presente Reyno â quien
ô â quienes esta nuestra Real provision fuere
presentada salud y gracia sabed: que en esta
nuestra Real Audiencia y oficio de mi
frascripto Secr.o de camara se ha parecido por
dia de la fecha por Procurador legitimo del
Ayuntam.to del lugar de Sigues con pedimento
cuio tenor y el de la auto en su razon proveido
son como se siguen: Ex.mo Señor: Felix de Gra
sa en nombre del Ayuntam.to del lugar de Sigues
es de quien presento poder con la solemnidad
necesaria y de el usando ante V.E. parezco

Pedim.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y entame por forma que haya lugar en derecho
Digo: que haviendo en lo antiguo ocurrido
entre el Ayuntam.to de la ciudad de Huesca
sus singulares Personas Vecinos y hari
tadores, y el Concejo general y particulares
del referido lugar de Igues un parte de ver
sas dudas y diferencias en razon del domi
nio uso y goze de las aguas del rio de la
Fuela que se tomaban y toman mediante
diferentes azudes y entre ellas la llamada
de Fuero, y por diversas azequias se con
duzian y conduze a los terminos de dho
lugar, y desde estos a los de Huesca como
tambien de las de la fuente llamada de Ix
ques, y otras fuentes que se nazen en la
ramblla de dho rio las comprometieron en
arbitradores por sus arbitrales pronun
ciadas en mil trescientos treinta y tres
y mil quatrocientos veinte y ocho pronun
ciaron y declararon que el referido lugar
de Igues y sus particulares Vecinos po
dian y deviar corduzir dhas aguas a sus
terminos para el riego de estos como tam
bien de las heredades en ellas concididas
en dos dias de la semana es a saber xue
ves y sabado y que en los restantes hubiera
de ser para la referida ciudad de Huesca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

pero haviendose dudado a discutar nuevas
dudas sobre lo mismo en el Ill.mo Alguacil
cuentos treinta y cinco dirigieron para es
tinguirlas, cierta escritura de transaccion
por la que el mencionado lugar renunciò
a favor de dha ciudad del uso que hasta
el mencionado año havia acostumbrado
tomar en los dos dias de Viernes y Sabado
y esta renunciò a favor de aquel toda el
agua que sobraria y sobre sobraria de la ac
ferida Ciudad de Fuero a arbitrio de la facul
tad de que dho lugar pueda tomar la tempre
y quando bien visto le sea, para el molino
y riego de las heredades de sus Vecinos: y pa
ra el caso de que alguno de dho lugar de
Igues tomaria el agua en el azudo azequia
de dha ciudad para hacer la fin por la Fue
la arapa aria dho lugar se convine en la
misma transaccion en cuyos es por cada vez
en cien sueldos de pena sin que se halle acon
dada otra ni mas cantidad ni menos el de ta
las las heredades que se regaren con el agua
que se hubiere tomado del azudo azequia de
la ciudad como todo resulta de la escritura he
cha en su razon que en la dexo dada forma pre
venido y Jure y a que me refiero cuya regla

mo lo demas prevenido en dha transaccion
desde su otorgamiento y hasta de presente se
ha observado inconcusamente sin cosa en
contrario. Y es asi que con motivo de repo
nerse que en la acud de dha ciudad se ha
via hallado alguna zorrera sin abere que
con de que ella hubiese ocasionado derru
m haviendose de dho lugar y pudiendose
atribuir lo quebra al impetu de las agu
as, o, a otro motivo solo por haver obser
vado unos de los regadores de la ciudad
de Huesca que la agua que haviendo
por dha zorrera huba Terra con la que se
abrebaba por la acud y fuentes quema
ban en la parte inferior y por esto propia
de dho lugar salio al toque de campana
el caballero corregidor de la expresada
ciudad acompañado de dos Regidores y
sadecuttano y mas de veinte personas
armas de Azadas, hachas, ones de po
dar y regar, hoces y palos y con vanda
levantada y haviendose llegado al termi
no de Iguez en el dia veinte y cinco de
Mayo del corriente año a las quatro de
la tarde procedieron al acenado de to
las las heredades regadas en el dia an
tecedente y cortaron diversos arboles
de pie y otros de rama sin diferencia de los
que eran frutales y aun de los que se ha
llavan plantados en virtud de la Rl orden
de S.M. como en caso necesario se haraven
todo contra la letra de dha transac
cion del año de mil quatrocientos noventa

y cinco en la que como se llera dicho se previe
ne para en este caso la pena de cien sueldos
Jaqueses y no siendo Justo se de lugar a semej
antes procedimientos en tan conocido agravio
y perjuicio de mi parte y sus Vecinos se curre
en por a los remedios de Justicia con la expre
sa reserva de poder pidir contra dha ciudad
los perjuicios que ocasionó con la enunciada
data = A V. S. pido y suplico tenga por
presentado dho poder y escritura de transa
saccion y en vista mande que la referida
ciudad de Huesca cumpla con lo empulado
y convenido en la referida escritura de transa
saccion y que no comparezca a ella en mane
xa alguna de las penas en ella
establecidas para en el caso de su contra
vencion como lo pretende con la expresada
data = en otra cosa alguna y esto ra por lo
aperciviminto y pena que a V. S. parezca
convenientes que asi procede de Justi
cia que pido con costas y para ello el segu
lo necesario = Dr. Bernardo Antonio Bo
ner = Dr. Pablo Abec = Fellix de Fraga = La
razoga y Secretario los demas recursientes con
quienes se cumpla con la concordia que
esta parte expresa de razones = esta rubri
cado. Y en su conformidad se acordó expedir
esta nra Rl provision a Vos dirigida en
su razon, por la qual os mandamos que
en vos presentada y con ella requerido por
parte del Ayuntamiento del lugar de Iguez o
Por su legitimo, paseis a notificar y noti
fiqueis a la referida ciudad de Huesca el pro
dimiento y auto de suso inserto para que en

Fecho
SS
Reg.te
Santacana
Salvador
Villava

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y de esta ciudad cumpla con la concordia que dha
dha ciudad cumpla con la concordia que dha
Ayuntam.to expresa en dho pedimento ó re
zaron se tubiese para la contraria aquellas
las de y alegues ante el Procurador Juan de
gimo en esta nuestra Real Audiencia y si
cuo del nuestro infrascripto Esr.no de camara
dentro el termino de diez dias de como le fue
zentificada esta nuestra carta Rl provi
sion que si aun lo hiziere se le oirá y qua
dara Justicia en lo que la tubiere ó en otra
manera pasado dho termino y no lo haziendo
en su rebeldia haviendo por presencia se sus
tanciara dha causa en los estrados de dha
Real Audiencia y les parará el perjuicio
que hubiere lugar en derecho certificandoles
de las diligencias que en su razon fuzieren
á continuacion de la presente. Dada en
Zaragoza á dos dias del mes de Setiembre
de mil setecientos cinquenta y siete = Dn
Juaquin Antonio Villaba = Dn Mames Lorenzo
Salvador de Labala = Dn Lorenzo Sal
vatierra Bustillo = Registrada Diego Rubio =
Sellada por Dn Joseph de Rivo = Rubio = Yo
con.s P.q L. Arag.on por M. L. C. C. Luis Dn
Joseph Malarquilla Esr.no de camara de el
Rey nuestro Señor la hize escrivir por su mandado con acuerdo de sus Regente
y Oidores de la Real Audiencia de Aragon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Yo Juaquin Lorenzo Morallas Esr.no de Ha
en este Reyno de Aragon y del numero y Ho
cino de esta ciudad de Huesca certifico y doy
fe que la presente copia de Real provision
de la Rl Audiencia de este Reyno de Aragon
concuerda con su original de donde la he
cho sacar y copiar que por ahora para en mi
poder para hacerla notoria y para que conste
de pedimento de el dho Ayuntam.to de Huesca doy
la presente que signo y firmo en dha ciudad de
Huesca á nueve de Setiembre de mil setecien
tos cincuenta y siete años = En testimonio de
verdad Juaquin Lorenzo Morallas —
Concuerda la antecedente Resolucion y acuerdo de los SS de
la Junta y Copia de la Copia de la Rl provision de los SS de
la Rl Aud.a de Aragon que van insertas con sus respectivos
originales que paran en la Ess.ria del Cargo de Dn Antonio
Lisan de que doy fe, a que me remito. Y para que conste donde
convenga de pedim.to del S.r Dn Geronimo Casos diputado de
la Junta en virtud de lo acordado por los SS de ella, doy el
presente que signo y firmo en dha Ciud.d de Huesca á Onze
dias del Mes de Setiembre del año Mil Sett.tos Cinquenta
y Siete.

En testim.o de verdad
Lorenzo Lopez =

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Joseph Forcada en nre de la Junta de Direccion de Propios de la Cíudad de Huesca en el Expedte con la Cíudad sobre sus Alimentos, y otros drechos como mejor procede da. Digoque en la Junta, qe se celebró en el dia diez del presente: Dn Joseph Ygnacio Sn Juan Diputado por la Cíudad, y uno de los que la componen pidio se le alargaren caudales para defender el Pleyto, qe el Lugar de Ygriés ha puesto á la Cíudad sobre el Drecho de Aguas: Y por la dha Junta se ha resuelto, que no se le librase cantidad alguna respecto de que aunque la Cíudad prestase el Nombre para la defensa del Pleyto cediendo este en utilidad, y beneficio de los Terminos, y heredades regantes, distribuidos con el mismo metodo, y orden, que los de esta Cíudad, qe tienen sus Procuradores de dhos Terminos, y pagan sus Alfardas para la conservacion, y gastos, y defensa de sus drechos, sin que dhos Caudales entren en poder de la Cíudad para que por ningun Titulo se comprehendan constituido sus Propios en la obligacion á responder á dhos gastos, sino suplirlos de dhas Alfardas, y quando no fuesen bastantes, distribuirlos entre los regantes. Fuera de que ni los que pueden ocurrir para el dho Pleyto

pueden ser de tanta consideracion, q.e pudiera ac-
comodarlos; sino que la Ciudad por todos medios
conspira en inutilizar para la Junta, y Cenralizar
tal el Producto de sus Propios: en esta atencion
y la de haverse por el sho D.n Joseph Ignacio S.n
Juan pedido Testimonio para el recurso sin du-
da á V.E.x.a como resulta por el que presente, y
fuere á fin de que V.E.x.a tenga presentes los mo-
tibos de la Junta para la sha denegacion
A V.E.x.a pido, y sup.co q.e haviendo por presentado
sho Testimonio, se sirva aprovar la sha Re-
solucion de la Junta, y que las Espensas de sho
Pleyto se suplan de las Alfandas, y por los Here-
deros regantes de sus Terminos, ó en razon
de todo proveha, y mande V.E. lo que mas fuere
de su agrado, y proceda en just.a q.e pido, y pa-
ra ello &c.a

Joseph Gracia

Acuerdo Zaragoza y Abril quince de 1757 Acu.do Gen.l

Regente
Parcero
Valladares
Perales
Villava
Crespo
Lanaxa

Tengase presente este pedimento por
si la Ciudad de Huesca hiciere de aux
so sobre este asunto.

Resolucion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Lorenzo Lopez Esn.o publico del Rey nr.o S.r por todos sus Reynos y señorios domiciliado en esta Ciudad de Huesca y substituto de su Ayuntam.to y Junta de Direccion y Gob.no de sus propios y Rentas p.r indisposicion de Antonio Pison que lo es principal de dho Ayuntam.to y Junta, certifico doy fee y testimonio verdadero a los S.S. que el presente vieren: que en la Junta que se celebró por los Ill.tres S.S. Alcalde mayor y demas señores Diputados que la componen en el dia de ayer diez de este Mes entre otras Resoluciones y Acuerdos que se tomaron fue una q.e ala letra es como sigue ——

En esta Junta se hizo presentacion de una Copia de una R.l Provision de los S.S. de la R.l Audiencia de este R.no ganada á instancia del Lugar de Lopiez sobre la tala que hizo en dho Lugar el dia veinte y cinco del mes de Mayo antecedente sobre haver hallado regando á vecinos de dho Lugar con la agua de la Acequia mayor que es propia de la ciudad por cuia R.l Provision se emplaza la ciudad para que en el termino de diez dias acuda a deducir y alegar de su dro, y necesitandose para esto de dinero para subvenir a los gastos que sobre esto puedan ocurrir suplicava a la Junta D.n Jph Ignacio S.n Juan Diputado de la Ciud. en dha Junta, que respecto de no ex-

vido este Pleyto p.r parte de la Ciud. sino en de
fensa de sus Dros. y regalias se viviere alargarle
la Cantidad que le pareciere, Los S.S. Alcaldes
Garos, y Arta determinaron: que por no ser este
gasto perteneciente ala Ciudad sino a sus regali-
as sin alos Herederos Regante con el Agua de
el Pantano en cuio beneficio se funda, no se le libre
Cantidad alguna sino que paguen los gastos que
ocurran dhos Regantes, y el Sr. Juan presento dha
Resolucion, y pidio testimonio con inclusion de la
Rl. Provision y esta Resolucion; Del Sr. Garos
pidio igual testimonio, y dhos S.S. determinaron
se les de uno y otro testimonio, Respecto de que
esta demanda es ipsela del pleyto principal
en que p.r los Concheros unicamente, y sus Procu-
radores de los terminos se han supliado los gas-
tos à excepcion de unas veinte y cinco libras
que de orn. de los S.S. de la Sala mandaron en-
tregar al principio de dhos Pleytos, por hacer
y con la reserva de repetirlos en su obediencia
executaron insiste en que no es de la obliga
cion de los propios de esta Ciud. sino de los regan
tes unicamente como và expresado, y que la
Ciudad solamente a concurrido en el para au-
thorizar de su inteligencia pero no por tener
necesidad, y asi protesta qualquiera gasto, y
pidio testimonio esto dixeron los S.S. Alcalde-
mayor, Garos, y Arta, y el Sr. S.r Juan Dixo:
que entendia que la defensa de los dros. del
Pantano y las regalias que la Ciud. tiene en
el es de su parte la defensa como lo pide en
su nombre, y de lo contrario protesta como
arriba

R.l Pr.n y D.n Fernando p.r la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon &c. = D.n Joaquin Mon-
serrat Crispi de Valdaura Van de la Hora Mar-
ques de Criullas Cavallero gran cruz, Clavero, y
Comendador de Monroy Burriana, y Bailio de Ruec-
ca en la orn. de Montera Mayoral de Campo de
los Exm.os de S.M. Teniente Coronel del Regim.to
de R.l Guardias Española de Infanteria Comandan
te gral. interino de este Exto. y Reyno de Aragon
y presidente de su R.l Audiencia &c.a A quien quiere
los mrs. Ess.os publicos y R.s de este mio dro y pro
cerente R.o a quien o, a quienes esta mia R.l Pro.
viere presentada salud y gracia Sabed que en este
mio R.l Aud.o y oficio de mio infrascripto M.o se ha
maya reha parecido oy dia de la fha p.r Pro. legiti
mo del Ayuntam.to del Lugar de Zaric con Pedim.to
cuio tenor y el de el tuto en su razon proveido
son como se sigue = Ex.mo S.r Phelix de Guara en
nombre del Ayuntam.to del Lugar de Zaric de
quien presento poder con la solemnidad necesaria
y de el usando ante V.E. parezco y en la mejor
forma que aya lugar en dro. Digo: que haviendo
en lo antecedente ocurrido entre el Ayuntam.to de la
Ciudad de Huesca sus singulares vecinos terrenos, y
habitadores y el concejo gral. y particular de este
dicho Lugar de Zaric sin parte diversas deudas y
diferencias en razon del dominio uso, y goze de
las Aguas del Rio de la Zuela que se toma
van y toman mediante diferentes Azudes y en
tre ellas la llamada de Mecano y p.r diversas Ace
quias se conducian y conduce alos terminos de dho
Lugar, y desde esto alos de Huesca como tambien
en ellas de la Fuente llamada de Arquer, y otras
fuentes que se hacen en la Rambla de dho Rio
las comprometieron en Arbitros quienes por

Pedim.to

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

sus Arroxadales pronunciadas en mil trescientos treinta y seis, y en mil quatrocientos y veinte y ocho pronunciaron y declararon que el referido Lugar de Tqric, y sus particulares vecinos podrian y deviian conducir dhas Aguas a sus terminos para el Riego de sus como tanto en las Heredades en dha contenidas en dos dias de la Semana a saber Viernes y Sabado, y que en los restantes huviera de ser para la referida Ciudad de Huesca, pero ha viendose buelto a suscitar nuevas dudas sobre lo mismo en el año de mil quatrocientos treinta y cinco otorgaron para extinguirlas escritura de transacion, por la que el mencionado Lugar renunció a favor de dha Ciud. el Agua que asta el enunciado año havia acostumbrado tomar en los dos dias de Viernes y Sabado, y esta renunció a favor de aquel trozo el Agua que saldria y sobre saldria de la referida Azud de Huesca a favor con la facultad de que dho Lugar pueda tomarla siempre y quando viene vio le sera para el Molino y Riego de las Heredades de sus Vecinos y para el caso de que alguno de dho Lugar de Tqric tomara el Agua en el Azud o Acequia de dha Ciud. para hacerla hir por la Acequia de la Ciud. para la avajo hasta dho Lugar se convino en la misma transacion incurriese por cada vez en cien sueldos de pena sinque se halle acordada otra suma cantidad ni menos el Molar las Heredades que se regaxen con el Agua que se hubiere

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

tomado del Azud o Acequia de la Ciud. como todo resulta de la escr.ra hecha en su razon que en la decida fima presente y Turo, y aqueme refiero cuia regla como la demas prevenido en dha transacion desde su otorgam.to y hasta de presente se ha observado inconcusamente sinoso encontrario: Le asi que con motivo de suponerse que en la Azud de dha Ciudad se havia hablado alguna rotura sin averiguacion de que la huviese ocasionado perjuicio ni hacendado dho lugar, y pudiendose atribuir la quiebra al impetu de las Aguas, o, a motivo de lo por haver observado uno de los regadores de la Ciud. de Huesca que el Agua que havia salido por dha rotura hiva junta con la que se sobrevalia por la Azud y fuentes que manan en la parte inferior y por ello propia dho lugar salio al toque de Campana el Caballero Corregidor de la expresada Ciudad acompañado de dos regidores y sus armas de seiscientos Personas Armas de Azadas, hachas, otras de podar y regar, horcadas, palos, y con bandera levantada y haviendo llegado al termino de Tqric en el dia veinte y cinco de Mayo del corriente año a las quatro de la tarde procedieron al atenuado de talar las Heredades regadas en el dia antecedente y cortaron diversos arboles de pie, y otros de rama sin diferencia de los que heran frutales, y aunque se hallavan plantados en virtud de la R. orden de S.M. como en caso necesario de hacer ver todo

contra la letra clara de dha transacion el
año de mil quatrocientos treinta y cinco
en la que como se lleva dho se previene para en
este caso la pena de cien sueldos jaq. y teniendo
Justo se dè lugar a semejantes procedimientos
en tan conocido agravio y perjuicio de mi parte
y de su Persona recurriendo a los Remedios de Justicia
con la Primera Reserva de poder pedir con
tra dha Ciud. los perjuicios que se ocasiono con la
enunciada Tala = A V.C. pido y suplico se ser
ga de presentado dho Libro y ses.ra de transac
cion y en su vista mandar que la referida
Ciudad de Huesca cumpla con lo estipulado y con
venido en la referida Esc.ra de transaccion y que
no contrabenga a ella en manera alguna en
razon de las penas en ella establecidas para en
el caso de su contravencion como lo practicò con
la expresada Tala ni en otra razon alguna
y esto vajo los apercibim.to y penas que à V.C.
parecieren convenientes que asi procede de
Justicia q. pido concorde y para ello el Despa
cho necesario = D.n Bernardo Antonio
Bonet = D.n Pablo Obe = Felix de Jara = Zara
goza y Sep.re dos de mil setez. cinquenta y siete.

Auto: S.S. de Reg.ta Zara Salbador Villava

Cumpla con la Concordia que esta parte
expresa, o, de razones = Está Rubricado: En su
conformidad se acordo expedir esta Mra. Real Pro.
vision a vos dirigida en su razon por la qual
os mandamos que siendos presentada, y con ella
requiridos p.r parte del Ayuntam.to de Lugar de
Zeric, o, Pror. suyo legitimo pareciere a notificar
y Notifiquei a la referida Ciudad de Huesca
el Pedimento y Auto de suso inserto para su
entero y debido cumplim.to y que en su virtud
dha Ciud. cumpla con la Concordia q. el dho Ayun
tam.to expresa en dho su Pedimento, o, si ra
zones tubiere para lo contrario aquellas las dè
y alegue mediante Pror. suyo legitimo en esta
Mra. Real Aud.a y oficio de mi. infrascrito Ess.no

de Camara dentro del termino de diez dias, y co
mo le fuere notificada esta mia Carta V.l Pro.r que
si asi lo hiziere se le hoirà y guardarà Justicia en lo
que la tuviere, o, en otra manera passado dho termi
no, y no lo haziendo en su Rebeldia haviendo p.r presen
cia se sustanciarà dha Causa en los Estrados
de dha Real Audiencia, y le pararà el perjuicio q.
huviere lugar en Dro. certificandole de las dili
gencias que en su razon hiziere a continuacion
de la presente: Dada en Zarag.a a dos dias de
el mes de Sep.re de mil setez. cinquenta y siete
D.n Joaquin Antonio Villava = D.n Miguel Lor.d Sal
vador de la Tala = D.n Lor.d Santayana y Bujillo =
Por extrada Diego Rubio = Sellada p.r D.n Joseph de
Aro = Rubio = Th. Comp. P. G. L. Arag.n q.m M.
D. C. C. L. V. vij = D.n Joseph Malanquilla Ess.no Reg.
mara del Rey Nro. S.r la hize escrivir p.r su
mandado con Acuerdo de sus Regente, y Oydo
res de la Real Aud.a de Aragon = Z.to Joachin
Loremo Novallas Ess.no de S.M. en este R.no de Arag.n
y del num.o y vecino de esta Ciud. de Huesca Certifi
co y doy fee que la presente Copia de Real Pro.
vision de la R.l Aud.a de este R.no de Aragon concuerda
con su Original de donde la he hecho sacar, y co
piar que p.r hoira para en mi poder para ha
cerla Notoria, y para que conste de Pedimen
to de dho Ayuntam.to de Aguè doy la presen
te que signo y firmo en dha Ciud. de Huesca à
nueve de Sep.re de mil setez. cinq.ta y siete años =
En testimonio de Verdad = Joachin Lor.d Nova
Uas

Concuerda la antecedente Resolucion y acuerdo, de los SS
dela Junta, y Copia dela Copia dela R.l provision dela
SS dela R.l Aud.a de Aragon que van insertas con sus Res:
pectivos Originales que parar en la Ess.nia de el Cargo de
dho D.n Ant.o Lisson a que me remito y doi fe = Y para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

que consta donde convenga de pedimto. del Sr. Dn. Joseph Sn. Juan Diputado de la Ciud. en la junta y en virtud delo acordado por los Sres. de ella doi el presente que signo y firmo en la Ciud. de Huesca à Onze dias del Mes de Setiembre del año Mil Sctos. Cinquenta y siete en ma.lo Rud.a valg.a

En testim.o de lo dicho

Lorenzo Lopez

Acuerdo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Sr.mo Veron

Eugenio Baylin en nre. del Ayuntam.to de la Ciud. de Huesca de quien tengo poder y de el viendo ante V.S. como mejor proceda parezco y digo q. p.r parte del Lugar de Yguès se ha introducido desto pleito contra la Ciudad mi parte sobre observancia y cumplim.to de una dis.ta de transaccion q. en lo antiguo se tengo entre dicha Ciudad y el mencionado Lugar, sre las dudas y diferencias q. ocurrieron en razon al dominio, vsq. y goze de las aguas del rio de la Ueda q. se tomaban y toman mediante diferentes azudes y entre ellas la llama da de Nuemo, y por auto prohibido por los Señores de la Sala donde pende dicho pleito en dos del corriente dies de Setiembre, se mandò q. dha Ciud. mi parte cumpla con la concordia expresada en el pedim.to de la contraria, ō dè razones. Y haciendosele notificado à mi parte el citado auto, lo hizò presente, ā, la Junta de dirección y Gobierno de sus Propios, y rentas p.a q. le entregase el dinero nuesario para costear las diligencias q. hubiese de practicar en su defensa; y por dicha Junta, si quiere mayor parte de los q. la componen se determinò, q. p.r no tener dicho gasto perteneciente, ā, la Ciud. ni, ā, sus regalias, sino ā los herederos regantes con el agua del pantano en cuyo beneficio redunda, no se librase cantidad alguna, sino que paguen dichos regantes los gastos q. ocurran, lo q. se protestò por el Caballero Regidor de dicha Junta; como todo mas p.menor resulta de dicha Resolucion q. con insercion del despacho q. ganò el citado Lugar de Yguès, y se notificò, ā, mi parte, presento en debida forma: Y respecto de que dicho pleito no lo ha solicitado mi parte, antes bien ha sido emplazada para èl, ā instancia de dicho Lugar, y que en su defensa tiene conocido interes la Ciud. por tratarse de una dis.ta otorgada entre esta y dicho Lugar, y sobre la pena q. se ha de imponer, ā los contrebentores, que mi parte pretende hacer sea la de la tala como lo tiene executoriado con los Lugares de Namastas, y Leguedá

y chimillas; por tanto y no tener medios algunos para costear este ni otro pleito pues solo percibe sus precisos alimentos, y q.e para semejantes gastos ay providencia del R.l Consejo en la Instruccion q.e dha Junta tiene para su Gobierno, ápin q.e los suministre, á mi parte

A V.S. pido y suplico se sirva mandar á dha Junta entregue, á mi parte lo necesario para costear las diligencias de dho pleito q.e le ha introducido el Lugar de Zaries, y q.e no le perjuise en los demas q.e le ocurran á practicar semejantes recursos á V.S. á quien mi parte espera mñd con justicia que pido; y para ello &c.

Eugenio Bayslin

Auto

Zara.z y Sep.re Veinte y seis de M.o S.r Acu.do

V.S.

Regente

Garces

Perales

Villava

Crespo

Peñarrero.

Traslado y autos ala Junta de Direccion de la Ciudad de Huesca.

Acuerdo

Lic.ca apremie forzada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Lic.do por

Eugenio Bayslin en nombre del Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca, en el expediente; á su instancia con la Junta de Direccion y Govierno de los propios y rentas de dha Ciud. sobre q.e le entregue lo necesario para lits expensas en la mejor forma Dice que el Procurador contrario tomó los autos del officio, y sin embargo de ser pasado el termino, no los devuelto á él; por lo que

A V.S. suplico mande se le apremie, á su restitucion, q.e así es Justicia q.e pido y costas.

Dr. Bayslin

Lorenzo Montañes

Auto Zarag.ª y Nov.ᵉ catorce de 1757. Acu.ᵒ General

S.S.
Regente
Garcez
Salbador
Perales
Villava
Crespo
Peñaz.ª
Rosales

Oy d.º Carcel.

do
Arteta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Joachin Forcada en nr.ᵒ de la Junta de Direccion de Proprios de la Ciudad de Huesca en el Expediente con la misma sobre alimentos, respondiendo al traslado con cargo de Autos, que se me ha hecho saver del Pedim.ᵗᵒ presentado por ha Ciudad vaso el dia veinte, y seis de Sep.ᵗᵉ mas cerca pasado, y en la mejor forma, q.ᵉ proceda, y haya lugar. Digo que reconociendose por el Testimonio, que se presenta, que la Instancia para cuyo seguimiento pide las Litis Expensas la motivó la Tala practicada por el Corregidor, y dos Regidores, para contener á los Vecinos del Lugar de Yaxies, no usen de las aguas en los dias señalados para el aprovechamiento de los Vecinos, y Herederos regantes de ha Ciudad; y no pudiendose dudar al parecer, que el principal interese de ha Instancia es de los Herederos, q.ᵉ se utilizan de has aguas; pues la subsistencia del riguroso medio de la tala conspira para que las tengan seguras en los dias de sus riegos; y aun quando se entendiera por excessivo, procedimiento el practicado por el Corregidor, y dos Regidores, que pasaron á executar la tala, deviera estos ser responsables particularm.ᵗᵉ y en ningun caso la Ciudad por no resultar de resolucion de esta, paraque se pasase a executar ha tala: en esta atencion, y por lo demas favorable

A V.S. pido, y sup.ᵒ se sirva denegar la pretension contraria, y hacer, y determinar á favor de mi Parte, segun, y en la forma, que lo tiene pedido en su Escrito de quince de Sep.ᵗᵉ q.ᵉ se quiere tener aqui por expresado, y repetido, y como mejor proceda de dro, y just.ᵃ q.ᵉ pido con costas &.ᵃ

Joachin Forcada

D.ᵗ Lasq.ᵉ Herrera

GOBIERNO DE ARAGON